



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.010.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 206.227/1 - Fichero N° 63, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05828-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo preceptuado por el artículo 15° de la Ley N° 12.375, resulta necesario dictar una Ordenanza municipal que disponga la adhesión a las Resoluciones N° 661/02 y N° 399/02, a fin de favorecer el nacimiento y evolución de microemprendimientos de tipo familiar o pequeñas formas asociativas que se localicen en el radio urbano de la ciudad de Rafaela y se dediquen a la elaboración de productos destinados al consumo humano, que se denominarán "microemprendimientos promocionales caseros" y cuyo régimen será establecido por la citada Ley Provincial, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones Biministeriales de referencia.

Que el mencionado régimen facilita la formalización de elaboradores de baja escala, lo que, a su vez, mejora la posibilidad de controles sanitarios.

Que es necesaria la promoción de nuevos emprendimientos productivos que generen genuinos puestos de empleo en nuestra población.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)** Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Rafaela, en todos sus términos, a las Resoluciones N° 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Pcia. de Santa Fe (MSMA) y N° 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Pcia. de Santa Fe (MAGIC).-

**Art. 2°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar las medidas y arbitrar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de la adhesión prevista en el artículo precedente y la normativa que regula el programa dispuesto por la Ley Provincial N° 12.375 y su reglamentación.-

**Art. 3°)** Dispónese que los productores titulares de microemprendimientos promocionales caseros sólo podrán vender los productos en su propia boca de expendio o en aquellos lugares públicos que el Municipio disponga, para lo cual deberán contar con la pertinente autorización municipal y aquella que corresponda otorgar a la Dirección General de Bromatología y Química - Seccional Rafaela.-

**Art. 4°)** Dispónese la creación de un Registro de Elaboradores Promocionales Caseros, el que incluirá: denominación, rubros, productos, titulares y responsables de estos microemprendimientos; que elevará en forma anual a la Dirección General de Bromatología y Química del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

  
PROF. BEATRIZ VAINO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 5º)** Dispónese que la Secretaría de Programación Económica de la Municipalidad de la Rafaela será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

**Art. 6º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos los puntos no previstos expresamente en la presente Ordenanza.-

**Art. 7º)** Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección General de Sanidad Animal del MAGIC.-

**Art. 8º)** La presente Ordenanza no entrará en vigencia hasta tanto no sea aprobada por las reparticiones provinciales competentes.-

**Art. 9º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///  
**CONCEJO MUNICIPAL DE///**  
**RAFAELA**, a los veintiocho días  
del mes de diciembre de dos mil/  
seis.-----

  
PROF. BEATRIZ VÍMIO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arg. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela